



Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	235496
EXP.	122255

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298 -2017-MDT/GM**

El Tambo, 24 ABO. 2017

**VISTO:**

Expediente Administrativo N° 120339, mediante el cual el administrado **EDGAR ARNALDO PIÑAS PISCCO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 649-2017-MDT/GDE/AR, Informe Legal N° 485-2017-MDT/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el administrado **EDGAR ARNALDO PIÑAS PISCCO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 649-2017-MDT/GDE/AR, argumentando que, se encuentra permitido una licencia que incluye más de un giro, máxime si su establecimiento se encuentra dentro de una zona comercial, por lo que no existe impedimento legal y racional para no contar con la Licencia de Funcionamiento bajo el giro de "Restaurant - Recreo", señala asimismo que la resolución impugnada acrece de racionalidad y falta de motivación, siendo que se encuentra dentro de los parámetros establecidos mediante Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM (Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo), la misma que se encuentra vigente a la fecha en virtud de la Ordenanza Municipal N° 450-CM/MPH, por lo que solicita se declare la procedencia total de lo solicitado.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, en el presente caso se advierte de los actuados existentes que inicialmente mediante Licencia de Funcionamiento Definitiva Munieltambo Express n° 494-2011-MDT/GDE, se otorgó al recurrente Licencia de Funcionamiento para el giro comercial de Cevichería, en el local ubicado en el Jirón La Merced N° 951 del Distrito de El Tambo, con una extensión superficial de 83.00 m2; posteriormente con fecha 13 de junio del 2017, el mismo recurrente solicita Licencia de Funcionamiento del Local ubicado en la dirección señalada, esta vez bajo el giro comercial de Restaurant -ñ Recreo, local que consta de una extensión superficial de 186.20 m2; mediante Resolución Jefatural N° 360-2017-MDT/GDE/ODC, de fecha 22 de junio del 2017, la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de El Tambo, otorgó al citado administrado el Certificado OTSE EXANTE N° 360-2017-ODC, de vigencia indeterminada, únicamente para el establecimiento con el giro comercial de Restaurant, ubicada en la dirección antes señalada, mas no así para el giro comercial de recreo; finalmente a mayor abundamiento, conforme a la Ordenanza Municipal N° 450-CM(MPH, de fecha 20 de octubre del 2011, se amplió al vigencia del Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo 2006-2011 aprobado por la Ordenanza Municipal N° 310-2011-MPH/CM y modificatorias, donde se estableció la zonificación y compatibilidad de uso, determinándose el establecimiento comercial para el giro de Recreo dentro de la Zona comprendida como uso Residencial (Densidad Alta R6), considerando como usos compatibles para comercio, entre otros la de Restaurantes - Cafés, mas no así la solicitada giro de Recreo, por lo que la apelación en este extremo carece de asidero factico, siendo insostenible la afirmación en el sentido que el establecimiento cuya licencia solicita se encontraría dentro de una zona comercial, por lo que siendo así la Municipalidad ha actuado en virtud de la potestad fiscalizadora y sancionadora otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidades, potestad que se realiza por intermedio de sus inspectores las correspondientes fiscalizaciones, por tal razón, la labor de los fiscalizadores se encuentra enmarcada en lo prescrito en, la misma que se sustenta en la potestad sancionadora de las Municipalidades conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Artículo 46° las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...)

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 485-2017-MDT/GAJ, de fecha 21 de agosto del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **EDGAR ARNALDO PIÑAS PISCCO**, contra la Resolución Gerencial N° 649-2017-MDT/GDE/AR.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC. 235 496

EXP. 1222 35

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298 -2017-MDT/GM**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **EDGAR ARNALDO PIÑAS PISCOO**, contra la Resolución Gerencial N° 649-2017-MDT/GDE/AR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en el presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
*Héctor V. Millán Carrascano*  
Dr. Héctor V. Millán Carrascano  
GERENTE MUNICIPAL